

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

438 Decreto n.º 40/1986 de 11 de abril por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

La reorganización de la Administración Regional, por Decreto número 7/1986, de 31 de enero, establece un modelo organizativo tendente a la consecución de una mayor racionalización y eficacia.

La creación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la determinación de los Centros Directivos y Unidades que la integran, requiere un adecuado desarrollo para definir las funciones, competencias y estructura de sus diferentes unidades, precisando la atribución concreta de funciones y los criterios para el ejercicio coordinado de competencias.

Con este mismo propósito de claridad, el Decreto que ahora se promulga contiene la enumeración de los Organos Administrativos integrados en la Consejería de Hacienda y Administración Pública y permite la derogación o, en su caso, la declaración específica de vigencia de aquellas disposiciones que establecen regulaciones sobre los órganos singulares integrados.

En su virtud, oída la Comisión Regional de Personal, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en su reunión de 11 de abril de 1986, conforme a lo previsto en la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

DISPONGO

Artículo 1.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA

La Consejería de Hacienda y Administración Pública, bajo la superior dirección del Consejero, y para el ejercicio de las competencias de los párrafos 4.º y 5.º del artículo 21, y las del artículo 32 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre; de las definidas en la Disposición Adicional Primera del Decreto Regional 7/1986, de 31 de enero, y las demás que le atribuye la legislación vigente, se estructura en los siguientes Organos Superiores:

1. Gabinete Técnico del Consejero.
2. Secretaría General Técnica.
3. Dirección Regional de Administración Local.
4. Dirección Regional de Economía y Programación.
5. Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.
6. Dirección Regional de Tributos.
7. Intervención Regional.
8. Dirección Regional de la Función Pública.
9. Inspección General de Servicios.

Artículo 2.

CONSEJO DE DIRECCION

1.—El Consejo de Dirección, órgano colegiado de la Consejería, colaborará con el titular de ésta en la fijación de las directrices de actuación de los Centros Directivos de la Consejería y en la determinación y coordinación del desarrollo de la actividad del Departamento.

El Consejo de Dirección será presidido por el Consejero y estará formado por los titulares de los órganos enumerados en el artículo anterior; asistirán a sus reuniones aquellos otros funcionarios convocados, en cada caso, por el Consejero.

2. La Secretaría Administrativa del Consejo de Dirección será desempeñada por el Gabinete Técnico del Consejero

Artículo 3.

ORGANOS COLEGIADOS CONSULTIVOS

Son Organos Colegiados Consultivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública los siguientes:

1. Consejo Regional de la Función Pública, con la composición y funciones que le señala el artículo 13 de la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo, reguladora de la Función Pública de la Región.

2. Comisión Asesora de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma, que continuará sujeta al régimen previsto en el Decreto 65/1984, de 20 de junio.

3. Comisión de Coordinación Informática, que continuará rigiéndose por el Decreto 41/1985, de 12 de junio.

Artículo 4.

ORGANISMOS AUTONOMOS

1. Queda adscrito a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, creado por Ley 3/1985, de 10 de julio.

2. Se adscribe a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el Patronato Provincial de Viviendas para funcionarios y obreros creado por la extinta Diputación Provincial, conforme a su Estatuto aprobado inicialmente por Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de noviembre de 1983.

Artículo 5.

GABINETE TECNICO DEL CONSEJERO

1. El Gabinete Técnico del Consejero, cuyo titular tendrá rango de Director Regional, realizará funciones de asistencia y asesoramiento inmediato al Consejero y de preparación, estudios y elaboración de informes o programas de actuación general de la Consejería, y las de coordinación funcional de los servicios y de ejecución que el Consejero le encomiende.

1.1. Se integran en el Gabinete dos Asesorías Técnicas con nivel 23, con funciones de asistencia al Titular del Gabinete, y el personal que, mediante provisión reglamentaria, ocupe los puestos de trabajo determinados en la correspondiente relación.

2. Integrada en el Gabinete, con directa dependencia del Consejero, se crea la Dirección del Programa de Coordinación y Control de Puestos de Trabajo, a quien compete la planificación, dirección y supervisión de los procedimientos de elaboración y aplicación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Comunidad Autónoma.

3. Se integrará en el Gabinete el personal eventual designado por el titular de la Consejería, sujeto a su especial régimen jurídico y dentro de los límites que fije el Presupuesto.

Los funcionarios de carrera designados para prestar servicios en el Gabinete Técnico podrán acogerse a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

La Secretaría General Técnica, con las competencias definidas en el artículo 23 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estructura, orgánica y funcionalmente, del modo siguiente:

6.1. **Oficialía Mayor**, con el nivel orgánico 29 que tiene reconocido, realizará las funciones de estudio, preparación y gestión de los convenios, acuerdos, y programas de colaboración con otras Administraciones o Entes Públicos competencia de la Consejería; el estudio e informe de los asuntos relativos a los Organos Consultivos y Organismos Autónomos integrados o adscritos; la evacuación de los informes jurídico-administrativos que le solicite el Secretario y la preparación de la Memoria anual sobre la actividad y rendimiento de los Servicios de la Secretaría.

Dependen de esta Unidad:

6.1.1. La Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones, que continuará rigiéndose por lo previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por Decreto Regional 10/1985, de 22 de febrero.

6.1.2. Centro de Documentación e Información (C.E.D.I.), que realizará las funciones de preparación, recopilación, ordenación y distribución de las publicaciones periódicas o singulares y de la documentación de la Consejería; la preparación de publicaciones y recopilaciones de documentos e informes en asuntos de interés general de la Administración Regional y la gestión del Archivo Administrativo de la Consejería.

6.2. **Servicio de Estudios e Informes**, que realizará funciones de estudio y, en su caso, preparación de anteproyectos de Ley y demás Disposiciones Generales; de elaboración de normas sobre estructuras orgánicas y procesos de gestión, racionalización e informatización de la Consejería, así como el informe y tramitación de los asuntos que deban ser examinados por el Consejo de Gobierno.

Se integran en el mismo:

6.2.1. Sección de Disposiciones Generales, a la que compete la preparación, estudio y tramitación de las disposiciones generales de la Consejería, así como la tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos administrativos no atribuidos de modo expreso a un Centro Directivo.

6.2.2. Sección de Informes, a la que compete la preparación, informe, tramitación y emisión de informes jurídico-administrativo, económicos o técnicos sobre los asuntos competencia del Servicio.

6.2.3. Asesoría Técnica, que realizará las funciones de preparación de documentación, evacuación de consultas específicas y de coordinación y enlace entre las distintas unidades de Servicio.

6.3. **Servicio Jurídico-Administrativo**, que realizará el estudio, informe, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de personal, contratación, expropiaciones, patrimonio, inventario, adquisiciones y suministros y registro de la Consejería.

Se estructura en las siguientes Unidades:

6.3.1. Sección de Personal, a la que corresponde la gestión del personal adscrito a la Consejería, incluyendo su régimen jurídico, retributivo, disciplinario, de asistencia social y la habilitación de personal.

6.3.2. Sección de Gestión Administrativa, a la que corresponde la preparación, gestión y propuesta de resolución de los expedientes de contratación de obras, servicios, suministros, adquisiciones, inventario, patrimonio y registro general de la Consejería, así como la gestión del Registro General de Contratos de la Administración Regional.

6.4. **Servicio Económico-Presupuestario**, que realizará la tramitación y gestión de los expedientes de gasto, el control interno de la ejecución del Presupuesto; la preparación y aplicación del procedimiento de control de cumplimiento de los programas de gasto; la del anteproyecto de Presupuestos de la Consejería y la gestión de las tasas y exacciones de ésta.

Se estructura en las siguientes Unidades:

6.4.1. Sección de Gestión Económica, a la que corresponde la gestión de todos los expedientes de gasto de la Consejería y la adquisición de los suministros menores.

6.4.2. Asesoría Técnica de Programación y Control Presupuestario, que realizará estudios e informes sobre los proyectos de inversión y los precisos para la elaboración del anteproyecto de Presupuestos y el establecimiento y seguimiento del sistema de control de los programas de gasto.

6.5. **Centro Regional de Informática**, que continuará rigiéndose por el Decreto Regional 14/1985, de 22 de febrero.

Queda encuadrado orgánicamente en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sin perjuicio de su dependencia funcional del Titular de la Consejería.

Se crea, en el Centro Regional de Informática, la Unidad de Asistencia Informática a las Entidades Locales que, bajo la inmediata dependencia del Director Técnico, realizará las funciones de análisis y preparación de programas de cooperación informática con las entidades locales de la Región, comprendiendo la ejecución conjunta de trabajos de estudio, diseño y puesta en marcha de aplicaciones y programas integrados.

6.6. **Gerencia del Parque Móvil Regional**, que realizará las funciones de planificación, ordenación y gestión de los vehículos integrados directamente en el Parque Móvil Regional; la inspección, control y supervisión de los restantes vehículos propiedad de la Comunidad Autónoma destinados a servicios específicos o afectos a funciones especializadas.

Le corresponde singularmente:

a) La dirección, gestión y explotación del Parque Móvil Regional.

b) La inspección y supervisión de los elementos y actividades del Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento.

c) La coordinación de los sistemas de gestión y explotación de los vehículos propiedad de la Comunidad Autónoma.

6.6.1. Asesoría Técnica, en dependencia directa de la Gerencia, que realizará las funciones de programación, planificación y gestión que requiere el desarrollo del Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 7.

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

A la Dirección Regional de Administración Local le corresponde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en relación con las entidades locales, y en materias de Interior y Protección Civil y, de modo específico, las siguientes:

a) Estudio, elaboración, programación y gestión de los Planes de Obras y Servicios, de los Complementarios de Equipamiento de Municipios y Pedanías y de otros proyectos como los de teléfonos rurales, red regional de reemisores o instalaciones eléctricas en núcleos rurales.

b) La gestión administrativa de las competencias transferidas en materia de seguridad ciudadana y protección civil.

c) La gestión de la cooperación administrativa, económica, técnica y financiera con los Ayuntamientos y otros Entes Locales de la Región.

La Dirección Regional se estructura orgánica y funcionalmente del modo siguiente:

7.1. **Centro de Estudios y Asesoramiento a Entidades Locales**, que realizará el asesoramiento y dictamen de los asuntos relacionados con las actuaciones de las Corporaciones Locales; la preparación y estudio de anteproyectos relativos al desarrollo del régimen local en el ámbito regional; la organización y gestión de cursos de selección, perfeccionamiento y capacitación del personal de las Corporaciones Locales incluida la participación en tribunales y otros órganos de selección de personal; y la dirección y coordinación de la gestión administrativa de las competencias de los artículos 56, 64 y 65, puntos 1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Dependen de esta Unidad:

7.1.1. El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales, que realizará todas las funciones de asesoramiento, evaluación de consultas y emisión de dictámenes en materias competencia del Centro, incluida la asistencia jurídica a Municipios menores de 20.000 habitantes sin perjuicio de que su representación en juicio corresponda a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad.

En él se integrarán dos Direcciones de Programa y una Asesoría Técnica.

7.1.2. La Sección de Régimen Local, a la que compete el informe, gestión y propuesta de resolución de los asuntos relativos a actos y acuerdos de las Corporaciones Locales y otras competencias transferidas en Administración Local. Corresponde al Jefe de Sección elevar propuesta de impugnación de los actos o acuerdos de las Corporaciones Locales en los casos en que, conforme a derecho, sea procedente.

Las propuestas relativas al párrafo último del punto anterior, serán elevadas al Titular de la Dirección. En las demás compete al Director del Centro de Estudios y Asesoramiento la dirección y coordinación inmediata de las Unidades en él integradas.

7.2. **Servicio de Planes de Cooperación Local**, que realizará la planificación, estudio y programación y, en su caso, gestión de los programas de cooperación financiera e inversión competencia de la Dirección.

Se estructura en las siguientes Unidades:

7.2.1. Sección Técnica, a la que corresponde la dirección, gestión y control técnico de todos los proyectos competencia del Servicio.

7.2.2. Sección de Gestión Administrativa, a la que corresponde la impulsión y gestión de los expedientes de contratación de obras, servicios o instalaciones incluidos en los programas de inversión y la tramitación de los expedientes de cooperación económica y de concesión de subvenciones a las Entidades Locales, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Servicio Económico-Presupuestario de la Secretaría General Técnica.

7.2.3. Sección Económica, que realizará los estudios de necesidades y «déficits» de equipamiento de los municipios de la Región y de previsiones y rentabilidad social y económica de los programas de inversión; su tratamiento informático y la valoración de resultados.

7.3. **Sección de Actividades Clasificadas**, con directa dependencia del Director Regional.

Realizará las funciones de examen, informe y gestión de los expedientes relativos a Actividades Clasificadas, y las de control e inspección relacionadas con aquéllas.

Compete al Director Regional presidir la Comisión de Actividades Clasificadas.

La Secretaría de la Comisión de Actividades Clasificadas y de la Ponencia Técnica será desempeñada por el funcionario que designe el Director.

Artículo 8.

DIRECCION REGIONAL DE ECONOMIA Y PROGRAMACION

A la Dirección Regional de Economía y Programación le compete:

a) Preparación de análisis, informes y estudios de naturaleza económica, de carácter global o sectorial.

b) Preparación de las directrices de Política Económica de la Comunidad Autónoma; elaboración de la programación económica; la integración de las diferentes actuaciones regionales con el conjunto de la inversión pública; coordinará los bancos de datos estadísticos; elaboración de estudios económicos de la Región de Murcia, así como los relativos a la incidencia que los fenómenos económicos nacionales e internacionales tienen sobre ella, con especial atención a las medidas de política del Estado y realización de estudios de impacto en la Economía Regional de la integración de España en las Comunidades Europeas.

Se estructura orgánica y funcionalmente del modo siguiente:

8.1. **Servicio de Estudios y Previsión Económica**, a quien corresponde la realización de informes encaminados a un mejor conocimiento de la realidad económica, la preparación de instrumentos teóricos que permitan proyecciones sobre las situaciones futuras, y la formulación concreta de tales previsiones.

Dependen del mismo:

8.1.1. La Sección de Estudios realizará estudios generales y sectoriales de la economía murciana, de sectores en crisis y de sectores con perspectivas futuras; sobre la estructura financiera comercial e industrial; sobre variables económicas de especial significación; trabajos preparatorios para la realización de los análisis temporales, cuando le sean solicitados por otras unidades, así como los demás informes económicos que se le encomienden.

Igualmente llevará a cabo la realización de estudios coyunturales y previsiones a corto y medio plazo sobre la actividad económico-financiera de la Región; elaborará periódicamente publicaciones e informes económicos sobre la Región de Murcia, así como el diseño de los modelos de previsión para analizar el impacto sobre la economía murciana de las actuaciones en materia económico-financiera que realice el Gobierno Regional.

8.1.2. La Sección de Coordinación con la Política Económica del Estado realizará trabajos, estudios e informes sobre: la política económico-financiera del Estado; la repercusión de dicha política sobre la Comunidad Autónoma; la coordinación de la política económica de la Comunidad Autónoma con la del Estado.

8.2. **Servicio de Programación Económica Regional**, a quien corresponde la realización de estudios y anteproyectos conducentes a la elaboración de la programación económica regional a medio y largo plazo, y las propuestas de coordinación de las políticas, instrumentos e incentivos sectoriales ejecutados por las Consejerías mediante el apoyo a las mismas.

En el Servicio se integran las siguientes Asesorías Técnicas:

8.2.1. Asesoría de Programación Económica, a quien compete la recopilación de materiales y estudios para la realización de la programación, redacción del Programa de Desarrollo Regional, seguimiento de su ejecución en su doble vertiente de grado de cumplimiento y ajuste, y elaboración de la normativa necesaria para todas estas actividades.

8.2.2. Asesoría de Inversiones Públicas, a quien compete realizar estudios preparatorios y recopilar materiales para la elaboración del Plan de Inversiones Públicas, coordinar los estudios y programas de otras Consejerías, realizar propuestas para la fijación de los criterios de Selección de Inversiones y preparar anteproyectos del Plan de Inversiones Públicas, análisis y valoración de su ejecución, proponiendo la normativa necesaria para todas las actividades anteriores.

8.3. **Oficina Regional de Estadística y Documentación**, Dirección de Programa adscrita al Director Regional, a quien corresponde:

a) La elaboración, mantenimiento y actualización de un banco de datos regional, mediante el oportuno plan estadístico regional, en coordinación con las actuaciones que realice el INE y la colaboración con los distintos organismos y entidades que puedan proporcionar o precisar la información estadística necesaria.

b) La recopilación, análisis y explotación de toda la documentación económica y estadística para llevar a cabo las tareas propias de la Dirección Regional de Economía y Programación y de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, así como las que sean de interés económico general para la Comunidad Autónoma.

c) El ejercicio de las funciones señaladas en el Decreto Regional de 5 de febrero de 1985 sobre información y secreto estadístico.

8.3.1. Se adscriben a la misma dos Asesorías Técnicas, que realizarán las funciones de preparación, análisis y gestión informática y técnica de las materias competencia de la Oficina.

Artículo 9.

DIRECCION REGIONAL DE PRESUPUESTOS, POLITICA FINANCIERA Y PATRIMONIO

A la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio le corresponde la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y el seguimiento y control de su ejecución; la planificación, coordinación y ejecución de la política financiera; las funciones propias de la Tesorería Regional y la coordinación, gestión y control de los bienes y derechos, patrimonio de la Comunidad.

Se estructura orgánica y funcionalmente en:

9.1. **Sección de Coordinación Administrativa**, bajo la dependencia del titular de la Dirección, que asume las funciones administrativas de carácter general del Centro Directivo

9.2. **Servicio de Presupuestos Generales de la Comunidad**, le compete la preparación de normas sobre confección de los Presupuestos Generales y de coordinación de los anteproyectos de Presupuestos de las distintas Consejerías, Unidades y Organos Superiores de la Comunidad y de sus Organismos Autónomos; estudios sobre normas y materias presupuestarias; propuesta, tramitación, y resolución de los expedientes de modificación de créditos, emisión de informes sobre cobertura presupuestaria y de la normativa de contenido económico; seguimiento de la evolución del gasto

Dependen del Servicio:

9.2.1. **Sección Primera de Presupuestos**, a quien compete la preparación del anteproyecto de Ley de Presupuestos conjuntamente con la Sección Segunda de Presupuestos, el desarrollo reglamentario de las normas relativas a modificaciones presupuestarias, y la tramitación de los expedientes de modificaciones de crédito que promuevan las Consejerías.

Deberá preparar los informes competencia del Director Regional sobre los proyectos de disposiciones de contenido económico o con incidencia presupuestaria.

9.2.2. **Sección Segunda de Presupuestos**, a quien compete preparar el anteproyecto de Ley de Presupuestos conjuntamente con la Sección Primera de Presupuestos, analizar la ejecución de presupuestos por los diferentes Organos, y comprobar el grado de adecuación de los estados de gastos e ingresos previstos en los Presupuestos a las actuaciones efectuadas por los mismos. Emitirá informes periódicos indicando las desviaciones que se vayan produciendo, con el fin de que los responsables de su ejecución puedan corregir las mismas. El seguimiento lo ejercerá tanto de las Consejerías como de los Organos e Instituciones, sin perjuicio de los regímenes específicos que se establezcan.

9.3. **Servicio de Política Financiera**, le compete elaborar los planes financieros de la Comunidad y la coordinación, en el aspecto financiero, de los planes y programas que elaboren otros Departamentos. Asimismo gestionará, en el área de su competencia, las relaciones con la Administración Central y las Entidades Financieras; las participaciones financieras de la Comunidad en las diversas Empresas y Sociedades, y asumirá la gestión de los pasivos financieros de la Comunidad.

Dependen del mismo:

9.3.1. Sección de Coordinación Financiera, realizará el análisis y seguimiento de las transferencias financieras que por distintos conceptos realice la Administración Central a la Comunidad, y las relaciones con las Entidades Financieras Estatales y Regionales.

9.3.2. Sección de Planificación y Gestión Financiera, desarrollará las competencias relativas a la gestión de los pasivos financieros de la Comunidad, la tutela y control de las participaciones financieras en sociedades y empresas por parte de la Comunidad Autónoma, y la elaboración de los planes financieros de la misma.

9.4. **Tesorería Regional**, le compete la gestión de la Tesorería de la Comunidad mediante la programación de pagos-cobros, las relaciones con las entidades financieras colaboradoras en la gestión de Tesorería, la custodia de valores y fondos públicos, la gestión de los depósitos, la recaudación, las operaciones de canje y cancelación de Deuda Pública.

Dependen de la misma:

9.4.1. Sección de Tesorería, a quien compete el desarrollo de los cometidos relativos a la recaudación voluntaria y ejecutiva de créditos mediante liquidaciones y certificaciones de descubierto, con todas sus incidencias.

La programación de pagos y cobros y la previsión de los mismos y la elaboración periódica de estados y documentos financieros.

9.4.2. sección de Caja, a quien compete la tramitación de documentos de pago y la materialización de los mismos mediante la emisión de transferencias, cheques y efectivo, así como la materialización de cobros, recuentos y comprobaciones; relaciones con entidades colaboradoras y la gestión de Tesorería respecto a depósitos que se constituyan, fianzas, avales y la custodia de títulos, Deuda Pública y valores en el ámbito de la Comunidad.

9.5. **Servicio de Patrimonio**, le corresponde la tramitación de los expedientes que las normas reguladoras del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, atribuyen a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la gestión y tramitación de la adquisición, tenencia y enajenación por la Comunidad Autónoma de bienes muebles e inmuebles y la emisión de informe en los procedimientos expropiatorios. Desarrollará sus funciones sobre bienes y derechos y coordinará la afectación y el uso de los mismos.

Dependen del Servicio:

9.5.1. Sección de Inventario y Régimen Patrimonial, que confeccionará y conservará el Inventario de bienes y derechos de la Comunidad en los términos que determina la legislación vigente; la gestión e investigación de los bienes patrimoniales y la regularización de la situación jurídica de los bienes inventariados.

9.5.2. Sección de Coordinación Patrimonial, que tendrá competencias sobre los edificios e instalaciones a efectos de la programación de necesidades para la ubicación de las oficinas administrativas, y de adquisiciones, enajenaciones y construcciones de todo tipo al objeto de asegurar la mayor rentabilidad y eficacia de las inversiones, emitirá informe en los procesos de transferencias de los bienes y derechos de la Administración Central a la Autónoma.

9.5.3. Sección de Obras y Conservación, que realizará las tareas de proyecto y ejecución en orden a la conservación, reforma y sustitución de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio de la Comunidad, y tendrá las competencias respecto a la adquisición normalizada de bienes muebles y otro material inventariable.

Artículo 10.

DIRECCION REGIONAL DE TRIBUTOS

A la Dirección Regional de Tributos le corresponden las siguientes funciones:

a) La dirección y coordinación de la política fiscal de la Comunidad Autónoma y la preparación de estudios, informes y anteproyectos de disposiciones generales en materia tributaria.

b) La gestión, liquidación, inspección y revisión de los tributos que sean de competencia de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

c) Las relaciones de cooperación con otras Administraciones en materia fiscal.

d) El control financiero establecido por los artículos 17-1 y 18 de la Ley General Presupuestaria, en coordinación con la Intervención Regional.

Queda adscrita a la Dirección Regional de Tributos, hasta que se produzca la estructuración orgánica de la misma, la Dirección de Programa de Asuntos Tributarios, cuyo titular poseerá nivel orgánico de Jefe de Servicio, y dos Asesorías Técnicas con nivel 23, para el estudio, planificación y ejecución de las funciones definidas en los párrafos anteriores.

Artículo 11.

INTERVENCION REGIONAL

La Intervención Regional es el órgano a quien compete la función de fiscalización o intervención crítica de todos los actos, documentos y expedientes de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; la gestión de la contabilidad y la elaboración de las Cuentas de la Comunidad, y la vigilancia de la actividad de las Oficinas de Contabilidad existentes en las Consejerías y Organos de la Comunidad.

Se estructura en:

11.1. **Servicio de Fiscalización y Control de Gestión**, que colaborará con el Interventor Regional y bajo su inmediata dependencia en las siguientes funciones:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.

b) la intervención formal de la ordenación del pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención de la aplicación o empleo de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones o servicios que comprenderá el examen documental.

e) La intervención en la liquidación de los Presupuestos Regionales.

f) Recabar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deben ser intervenidos lo requieran, los asesoramientos jurídicos e informes técnicos que consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de la función interventora.

Dependen del Servicio:

11.1.1. Sección Fiscal, a quien compete el examen y propuesta de resolución para el ejercicio de la función interventora, respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, comprobación de nóminas de personal y sus justificantes, control de pagos a justificar y subvenciones.

11.1.2. Sección de Contabilidad, que tendrá a su cargo la contabilidad de todas las operaciones con trascendencia económico-financiera y, en particular, la toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Regional y de la modificación y extinción de los mismos; la formación de las cuentas administrativas; la expedición de las certificaciones de descubierto; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos; la asesoría en materia de contabilidad pública, y la supervisión de las contabilidades especiales en el ámbito de la Hacienda Regional.

11.2. **Servicio de Control Financiero**, le corresponde la planificación de las comprobaciones fiscales y contables y la realización de auditorías.

Depende del Servicio:

11.2.1. Sección de Auditoría, a quien compete la dirección y coordinación de los equipos encargados de los procedimientos de auditoría. Estas auditorías periódicas, singulares o especiales comprenderán: las comprobaciones de ingresos y pagos efectuados y de los documentos justificativos de los asientos contables, la comprobación material de existencias, verificación de las cuentas, estados contables y otros de análoga naturaleza, y la emisión de dictamen en el que consten cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de auditorías realizadas.

11.3. **Las Intervenciones Delegadas**, con nivel de Jefatura de Servicio, ejercerán las funciones atribuidas a la Intervención Regional en cada una de las Consejerías, de las Entidades Autónomas y Organos administrativos que determine el Consejero de Hacienda y Administración Pública. Sus facultades y competencias se determinarán por Decreto a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 11/77, de 4 de enero, General Presupuestaria, y en el Decreto 1124/78, de 12 de mayo.

Los Interventores Delegados dependerán orgánica y funcionalmente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el personal administrativo y auxiliar necesario para el desempeño de sus funciones dependerá orgánicamente de la Consejería correspondiente y funcionalmente de la Intervención Delegada.

Artículo 12.

DIRECCION REGIONAL DE LA FUNCION PUBLICA

Le corresponde la preparación, programación y gestión de la política de personal de la Administración Regional y la asistencia, informe y ejecución, en su caso, de las demás competencias atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia de Función Pública.

Se estructura orgánica y funcionalmente del modo siguiente:

12.1 **Servicio de Gestión**, que realizará las funciones de:

a) **Asistencia y apoyo inmediato al Director Regional y la gestión de los asuntos que le encomiende.**

b) **Gestión de Personal y de Acción Social del personal funcionario y laboral de la Administración Regional.**

c) **Tramitación de los recursos y reclamaciones administrativas, en materia de personal, competencia de la Consejería.**

d) **gestión del Registro General de Personal.**

Se integran en el mismo:

12.1.1. La Sección Primera de Personal y

12.1.2. La Sección Segunda de Personal.

Ambas Secciones, con la distribución material que determine el Director Regional, realizan las siguientes funciones:

a) **La gestión de personal funcionario, en especial: informe, tramitación y propuesta de las Comisiones de servicio y permutas entre Consejerías, expedición de títulos, nombramientos, incompatibilidades, declaración de las situaciones administrativas, reconocimiento de servicio y expedientes de jubilación.**

b) **La gestión de personal laboral, en especial, informe tramitación y propuesta, en su caso, de los expedientes relativos a contratación, suspensión, extinción y cualquier modificación de estos contratos, así como cuanto se refiere a la aplicación de los Convenios Colectivos y su negociación.**

d) **La aplicación del régimen retributivo del personal.**

e) **La preparación de los asuntos relativos al Consejo Regional de la Función Pública.**

Se crea una Jefatura adjunta de Sección con el nivel orgánico 22, que queda adscrita a la Sección Primera.

12.1.3. Sección de Acción Social, que desempeñará las siguientes atribuciones:

a) **La gestión relativa a Mutualidades de funcionarios, MUNPAL y MUFACE, y a Seguridad Social del personal de la Administración Regional.**

b) **El estudio, tramitación y propuesta de resolución de todos los asuntos relativos a asistencia sanitaria y social del personal.**

c) **La gestión de las actividades de interés social que en relación con su personal acuerde la Administración Regional.**

12.2. **Servicio de Estudios y Selección de Personal** que realizará las siguientes funciones:

a) **Preparación de anteproyectos de Disposiciones en materia de personal.**

b) **Elaboración de la programación y de la memoria anual de actividades.**

c) **Propuesta y ejecución, en su caso, de las actividades de Formación y Perfeccionamiento del Personal.**

d) **Elaboración y mantenimiento de estadísticas de todo el personal de la Administración Regional.**

e) **Programación de efectivos.**

f) **Informe, tramitación, propuesta, en su caso, de los expedientes relativos a la selección del personal y a la provisión de puestos de trabajo.**

g) **Preparación de la Oferta de Empleo Público.**

Se integran en el mismo:

12.2.2. La Sección de Programación y Estudios, a quien compete la realización de los estudios, informes y actuaciones relativos a programación de actividades y efectivos, elaboración y mantenimiento de estadísticas, confección de las relaciones y de los catálogos de puestos de trabajo, estudio e informe de las condiciones de empleo, régimen retributivo, oferta de empleo público, y anteproyectos de Disposiciones Generales.

12.2.3. Una Asesoría Técnica, para materia Jurídico-Administrativa.

12.2.4. Una Asesoría Técnica para materias económicas y de régimen retributivo.

Artículo 13.

INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS

A la Inspección General de Servicios, bajo la directa dependencia del Consejero de Hacienda y Administración Pública, le corresponde velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios dependientes de la Administración Regional y de sus Organismos Autónomos, así como asegurar su actuación de conformidad con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia y de modo específico:

a) La inspección y asesoramiento de todas las Unidades Administrativas en materia de gestión, procedimientos y régimen administrativo.

b) El ejercicio de las competencias que en materia de inspección de servicios de la Comunidad Autónoma competen a la Consejería.

c) La inspección y control del cumplimiento del personal de la Comunidad Autónoma en materia de régimen de dedicación, compatibilidad, horarios, jornadas y demás normas aplicables.

d) Practicar las actuaciones que procedan respecto a las denuncias formuladas por los administrados sobre el funcionamiento de los diversos Centros, Unidades y Dependencias de la Administración Regional.

e) Proponer a los Organos competentes, en su caso, la incoación de expedientes disciplinarios, cuando en el curso de una inspección se apreciaren indicios racionales de responsabilidad en la actividad de cualquier funcionario.

f) Comprobar el cumplimiento de los planes de actuación de la Administración Regional y su grado de coordinación y proponer a los Organos competentes las medidas de corrección y modificaciones que se estimen pertinentes.

La Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma actuará con total independencia respecto de las Autoridades, funcionarios y servicios cuya gestión compruebe.

Al frente de la Inspección General de Servicios existirá un Director, con nivel 29, que ejercerá las funciones de dirección y coordinación de aquélla y las de propuesta del Programa Anual de Actuaciones de la Inspección, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, así como la formulación de la Memoria Anual.

Además del Director, existirán los Inspectores Generales de Servicios y el personal administrativo y auxiliar que se determine en las correspondientes relaciones de puestos.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/1986, de 27 de enero, los programas de gastos recogidos en las Secciones 02, 03, 12 y 13 del vigente Presupuesto, cuya gestión se atribuía a Departamentos o Unidades suprimidas, quedan distribuidas del modo siguiente:

1.º La Consejería de Hacienda y Administración Pública, se configura como sección 13, con los siguientes servicios y programas:

Servicio: 0.1. Secretaría General Técnica.

Programas:

a) 13.01.611A «Dirección y Servicios Generales», que recoge los créditos incluidos en el programa 13.01.611A, ya existente, y del programa 12.01.121A, en la parte que se determine conforme a lo previsto en el punto 6.º de esta Disposición.

b) 13.01.126C «Centro Regional de Informática», cuya anterior codificación era 12.01.126C.

e) 13.01.126D «Parque Móvil Regional», cuya anterior codificación era 12.01.126D.

d) 13.01.223A «Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil», cuya anterior codificación era 12.01.223A.

Servicio: 0.2. Dirección Regional de Administración Local.

Programas

a) 13.01.125A «Asesoramiento y Asistencia Técnica a los Municipios», cuya anterior codificación era 12.02.125A.

b) 13.02.443B «Plan de Obras y Servicios», cuya anterior codificación era 12.05.443B.

c) 13.02.443C «Plan Complementario de Equipamiento», cuya anterior codificación era 12.05.443C.

Servicio: 0.3. Dirección Regional de Economía y Programación

Programa:

13.03.612A «Economía y Programación», cuya anterior codificación era 13.03.612A.

Servicio: 0.4. Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

Programas:

a) 13.04.631A «Programación y Presupuestación», cuya anterior codificación era 13.02.631A.

b) 13.04.613C «Gestión de la Tesorería Regional», cuya anterior codificación era 13.02.613C.

c) 13.04.631D «Gestión del Patrimonio de la Comunidad Autónoma», cuya anterior codificación era 13.02.631D.

d) 13.04.632A «Política Financiera», cuya anterior codificación era 13.02.632A.

Servicio: 0.5. Dirección Regional de Tributos.

Programa:

13.05.633A «Gestión Tributaria», cuya anterior codificación era 13.02.633A.

Servicio: 0.6. Intervención Regional.

Programa:

13.06.631B «Intervención Regional», cuya anterior codificación era 13.05.631B.

Servicio: 0.7. Dirección Regional de la Función Pública.

Programas:

a) 13.07.122A «Administración de la Función Pública», cuya anterior codificación era 12.06.122A.

b) 13.07.122B «Incidencias de Personal», cuya anterior codificación era 12.06.122B.

c) 13.07.123A «Acción Social y Formación del Personal», cuya anterior codificación era 12.06.123A.

2.º El Servicio 0.4. Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio gestionará el programa 02.04.011A «Amortización y Gastos Financieros de la Deuda Pública y otras operaciones», cuya anterior codificación era 02.02.011A.

3.º El Servicio 0.7. Dirección Regional de la Función Pública gestionará el programa 03.07.314A «Clases Pasivas», cuya anterior codificación era 03.06.314A.

4.º La Sección 16 «Consejería de Industria, Comercio y Turismo», contará con el nuevo Servicio 0.5. «Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo», que gestionará los siguientes programas:

16.05.322A «Fomento del Empleo», cuya anterior codificación era 13.04.322A.

16.05.821A «Desarrollo Cooperativo», cuya anterior codificación era 13.04.821A.

5.º La Sección 11 «Presidencia de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno», contará con el nuevo Servicio 02. Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, que gestionará el programa 11.02.126A «Asistencia Jurídica a la Comunidad», cuya anterior codificación era 12.04.126A.

6.º Los créditos del programa 121.A, Dirección y Servicios Generales, que financian, puestos de trabajo, funciones, programas de cooperación y proyectos de inversión, atribuidas a la Presidencia de la Comunidad serán gestionados por el Gabinete de la Presidencia, integrándose en el programa 11.01.112.A.

7.º Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para realizar las transferencias de crédito derivadas de la atribución de competencias a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según el Decreto número 7/1986, de 31 de enero, desde el programa 13.01.611A al programa 11.01.112A.

La Resolución sobre distribución y transferencia de los créditos afectados por lo señalado en el punto anterior se dictará por el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de 10 días desde la publicación del presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se autoriza la modificación de los Catálogos de puestos de Trabajo, incluidos en los respectivos programas de gasto que resulten alterados por lo dispuesto en el Decreto Regional 7/1986, de 31 de enero, y lo previsto en el presente Decreto. En ningún caso, esta modificación supondrá variación de los créditos globales del Capítulo I de los programas afectados, ni la alteración de las condiciones sustanciales de los mismos.

El personal que hubiera obtenido por Convocatoria Pública o por Convalidación un puesto de trabajo cuya denominación, contenido funcional o características resulten modificados por la reestructuración establecida por este Decreto, será nombrado para el puesto modificado sin pérdida de la antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

La Comisión de Empleo del Sector de la Madera, regulada por Decreto 16/1985, de 28 de febrero, queda adscrita a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo previsto en el presente Decreto, incluso mediante la formalización de las transferencias presupuestarias y la habilitación de los créditos correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Hasta que se promulgue la Ley de Reforma del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, el mismo continuará adscrito a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, rigiéndose por la Ley 2/1984, de 8 de junio.

2. Mientras no se regule el funcionamiento del Consejo Regional de la Función Pública, se aplicará en lo procedente el Decreto Regional 24/1983, de 14 de abril, que creó la Comisión Regional de Personal, ampliando su composición con un representante de la Presidencia designado por el Director del Gabinete de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto y, especialmente:

Decreto 24/1983, de 14 de abril, que creó la Comisión Regional de Personal, salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2.

Decreto 49/1983, de 21 de julio, de constitución de la Comisión para la Administración Pública.

Decreto 87/1984, de 2 de agosto, regulador de la organización y funciones de la Consejería de Presidencia.

Decretos 104/1984, de 27 de septiembre, y 113/1984, de 8 de octubre, reguladores de la organización y funciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Decreto 42/1985, de 12 de julio, sobre estructura orgánica de la Dirección Regional de la Función Pública.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 11 de abril de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, José Méndez Espino.—El Presidente, Carlos Collado Mena.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

439 **ORDEN de 28 de abril de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso-oposición libre, para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida, de once plazas para diversas Unidades, dependientes de la propia Consejería convocante.**

Atendiendo a la necesidad de proceder a la provisión, mediante contratación laboral de duración indefinida, al amparo de lo previsto en la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, de once puestos de trabajo con destino en diversas Unidades dependientes de esta Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Resultando que el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de mayo de 1985, adoptó Acuerdo por el que se aprobó la clasificación de dichos puestos de trabajo y que los mismos están dotados presupuestariamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio.

Resultando que dichas plazas se hallan incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1986, aprobada por Decreto 36/86 de 3 de abril.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo; en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre y demás normas de aplicación

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública,

ACUERDA

PRIMERO.—Convocar concurso-oposición libre para cubrir, mediante contratación laboral de duración indefinida, once plazas distribuidas en las categorías siguientes:

—1 Titulado Superior, Licenciado en Derecho, con experiencia en Derecho Financiero y Tributario, para los Servicios Generales de la Consejería.

—2 Titulados de Grado Medio, Diplomados Universitarios, en el área de Filosofía y Letras, para el C.E.D.I.

—1 Oficial de 1.^a Corrector, para la Imprenta Regional.

—1 Oficial de 1.^a Almacenero, para la Imprenta Regional.

—1 Oficial de 1.^a Maquinista, para la Imprenta Regional.

—2 Oficiales de 2.^a Teclistas, para la Imprenta Regional.

—1 Oficial de 2.^a Procesador de Planchas, para la Imprenta Regional.

—1 Oficial de 2.^a Maquetista-Dibujante, para la Imprenta Regional.

—1 Conductor-Repartidor, para la Imprenta Regional.

SEGUNDO.—La realización de este proceso selectivo se ajustará a lo establecido en la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre y demás normas de aplicación.

TERCERO.—Las Bases de Convocatoria y demás requisitos aplicables al presente proceso selectivo se encuentran expuestos en el tablón de anuncios de la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma, en Palacio de San Esteban, sito en calle Acisclo Díaz, s/n.; en el de la Dirección Regional de la Función Pública, sita en Gran Vía Escultor Salzillo, número 1, y en el de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n., de esta capital.

CUARTO.—La solicitud para participar en este proceso selectivo se formulará en el modelo anexo a la presente Orden de Convocatoria.

Murcia, 28 de abril de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **Jose Méndez Espino.**

440 **ORDEN de 28 de abril de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca concurso-oposición libre, para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida de dos plazas, para el Laboratorio Regional de Medio Ambiente Industrial de Alcantarilla, de la Dirección Regional de Industria, dependientes de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.**

Vista la propuesta formulada por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la necesidad de proceder a la provisión, mediante contratación laboral de duración indefinida, al amparo de lo previsto en la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, de dos puestos de trabajo con destino en el Laboratorio Regional de Medio Ambiente Industrial de Alcantarilla, de la Dirección Regional de Industria, dependientes de la citada Consejería Proponente

Resultando que el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de mayo de 1985, adoptó Acuerdo por el que se aprobó la clasificación de dichos puestos de trabajo como de provisión por personal laboral y que los mismos están dotados presupuestariamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio

Resultando que dichas plazas se hallan incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1986, aprobada por Decreto 36/86 de 3 de abril.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo; en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre y demás normas de aplicación

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública,

ACUERDA

PRIMERO.—Convocar concurso-oposición libre para cubrir, mediante contratación laboral de duración indefinida, dos plazas distribuidas en las categorías siguientes

—Técnico Titulado Superior-Químico, Licenciado en

--- Ciencias Químicas
—Técnico Titulado de Grado Medio Analista, Diplomado en Ciencias Químicas o Ingeniero Técnico Industrial (Químico).

SEGUNDO.—La realización de este proceso selectivo se ajustará a lo establecido en la Ley Regional 3/1986 de 19 de marzo; Ley 30/1984 de 2 de agosto; Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre y demás normas de aplicación

TERCERO.—Las Bases de la Convocatoria y demás requisitos aplicables al presente proceso selectivo, se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma en el Palacio de San Esteban, sito en calle Acisclo Díaz, s/n; en la Dirección Regional de la Función Pública, sita en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 1, y en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sita en Avda. Teniente Flomesta, s. n de esta capital

CUARTO.—La solicitud para participar en este proceso selectivo se formulará en el modelo anexo a la presente Orden de Convocatoria.

Murcia, 28 de abril de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**